

1 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

2 **INTERVINIENTES.**- Celebran el contrato de Compañía y
3 suscriben esta escritura en calidad de socios
4 fundadores, las siguientes personas: A) la señorita
5 **AURORA DE FATIMA AYALA VILLEGAS**, por sus propios
6 derechos, soltera, ejecutiva, ecuatoriana,
7 domiciliada en esta ciudad, mayor de edad; y, B) el
8 señor **MANUEL ALFONSO ALVAREZ VILLALVA**, por sus
9 propios derechos, soltero, ejecutivo, ecuatoriano,
10 domiciliado en esta ciudad, mayor de edad; quienes
11 declaran que es su voluntad unir sus capitales e
12 industrias, para fundar una Compañía que ejercerá su
13 actividad, bajo la denominación social de: **ECUAPECAS**
14 **S.A.**, y que se regirá por el presente estatuto, la
15 Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás
16 leyes aplicables a esta especie de compañía.
17 **ESTATUTO SOCIAL: Artículo Primero.- Denominación:** La
18 denominación de la Compañía que se constituye es:
19 **ECUAPECAS S.A.**. **Artículo Segundo: Nacionalidad y**
20 **Domicilio:** La nacionalidad de la sociedad que se
21 constituye es ecuatoriana, y su domicilio Guayaquil,
22 pero, por resolución de la Junta General de
23 Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en
24 cualquier lugar del territorio nacional o del
25 extranjero. **Artículo Tercero: Objeto Social:** El
26 objeto Social de la compañía es: Dedicarse al
27 desarrollo y explotación agrícola en todas sus
28 fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su



3 comercialización, tanto dentro del país como en el
 4 extranjero; a el desarrollo y explotación ganadera
 5 en todas sus fases y su comercialización tanto
 6 nacional como internacional; a la industrialización 03
 7 y comercialización de productos agrícolas y pecua-
 8 rios, tanto en el territorio nacional como en el
 9 extranjero; a la captura, extracción, procesamiento,
 10 industrialización y comercialización de productos
 11 del mar, de los ríos, lagos y estanques; a la
 12 instalación de laboratorios para la producción de
 13 larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a
 14 la construcción y explotación de criaderos de
 15 especies bioacuáticas, su transformación y
 16 comercialización; a la fabricación y comercia-
 17 lización del hielo en todas sus formas; a la
 18 fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y
 19 jugos, productos alimenticios para consumo humano y
 20 animal, productos químicos, farmacéuticos, de lim-
 21 pieza y desinfectantes, productos veterinarios,
 22 insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas,
 23 cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y
 24 similares, empastes, juguetes y artículos para el
 25 hogar; a la industrialización, procesamiento y
 26 comercialización del agua para uso doméstico,
 27 industrial o automotriz; "ensamblaje y fabricación
 28 de filtros, instalación de sistemas y equipos de
 filtración y purificación de aguas, y
 comercialización de ellos, sus piezas, accesorios,


Ab. Eloy C. Samalá
 Notario Trigésimo Noyeic
 GUAYAQUIL

1 partes y repuestos; a la industria de la
2 panificación y la comercialización de productos; a
3 la industria del calzado de toda clase y materiales,
4 de derivados del cuero, a la industria del hilado,
5 textil y ropa confeccionada; a la industrialización
6 de elaborados, líquidos, artículos y partes para uso
7 automotriz; carrocerías, furgones, trailers; a la
8 industrialización del papel y cartón en todas sus
9 formas; a la impresión, publicación y comerciali-
10 zación nacional como internacional de toda clase de
11 obras informativas, científicas, culturales,
12 deportivas, literarias, artísticas y de cultura en
13 general; a las actividades propias de la minería en
14 su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá
15 dedicar a la prospección, exploración, adquisición,
16 explotación, al procesamiento e industrialización,
17 beneficio o concentración, fundición, transportación
18 y comercialización de toda clase de minerales, de
19 metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás
20 parámetros en el desarrollo minero en todo el
21 territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar
22 minas y todo derecho minero dentro y fuera del país.
23 También tendrá por objeto dedicarse a explotar
24 minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o
25 similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así
26 como efectuar estudios de localización, o trabajo de
27 cateo de los mismos, o de extracción o purificación
28 de sus productos. También tendrá por objeto



dedicarse a la industrialización, comercialización,
exportación o importación de todo tipo de metales y
minerales, ya sea en forma de materia prima o en
cualquiera de sus formas manufacturadas y
estructuradas, por cuenta propia o de terceros; a la
industrialización y comercialización de gases,
plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y
usos; de toda clase de materiales y artículos para
la construcción y decoración y a la de bienes
utilizados en instalaciones eléctricas, elec-
trónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitarias;
máquinas, equipos, herramientas, herrajes, electro-
domésticos y muebles metálicos o de madera.- También
a la construcción de toda clase de edificios,
viviendas, residencias, centros comerciales,
condominios, fábricas industriales y talleres; al
diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de
obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas,
sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmecánicas
y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural,
pudiendo celebrar contratos con sociedades o
empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la
construcción de toda clase de obras civiles, como
carreteras, puentes, aeropuertos, terminales
terrestres, puertos marítimos y fluviales, en
general, y obras portuarias. Igualmente, tendrá por
objeto dedicarse a la comercialización de plantas
procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo

Ab. Eloy S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Noveno

GUAYACUILI

1 humano o animal o insumos y abonos para plantas y
2 vegetales de toda especie; a la importación,
3 exportación, compra, venta, distribución y
4 comercialización de aparatos, equipos, instrumentos
5 y demás bienes para uso médico, quirúrgico, dental y
6 de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos
7 químicos, equipos, muebles y útiles de oficina y del
8 hogar, bienes que se expenden en ferreterías,
9 electrodomésticos, libros, folletos, revistas y
10 demás bienes que se expenden en librerías y
11 bazares, autos, automóviles, máquinas y maquinarias,
12 y sus accesorios, partes, piezas y repuestos;
13 medicamentos y productos farmacéuticos de uso
14 humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorio,
15 materiales de curación, aparatos ortopédicos,
16 equipos de radiografía, equipos odontológicos y
17 muebles e implementos de uso hospitalario en
18 general; así como de equipos y sistemas de
19 filtración de aguas para domicilios e industrias,
20 sus piezas, partes, repuestos y accesorios, filtros
21 de toda clase y uso, bombas y motores eléctricos, y
22 productos químicos permitidos por la Ley y sus
23 reglamentos; equipos especiales contra incendios,
24 suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto
25 para domicilios, empresas, negocios, industrias y
26 vehículos; de toda clase de equipos náuticos e
27 implementos y equipos para la pesca individual,
28 artesanal e industrial, y a la construcción de



barcos; a la comercialización y transformación de
maderas y balsas; ya como materia prima o
3 manufacturada y estructurada; a la importación,
4 exportación, compra, venta, distribución y comercia-
5 lización de teléfonos, cables, redes y centrales
6 telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y
7 similares; instrumentos de música, artículos y
8 utensilios de cocina, tractores, motocicletas,
9 lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos
10 infantiles, productos de plásticos, caucho, o fibra
11 de vidrio para uso doméstico, industrial y
12 comercial; equipos de seguridad y protección
13 industrial; productos dietéticos, equipos de
14 imprenta y sus repuestos, así como de su materia
15 prima; pinturas, productos de hierro, de acero y
16 otros metales, productos alimenticios de toda
17 especie para consumo humano o animal, en estado
18 natural, semiprocesados y procesados, en cualquier
19 tipo de embalaje o envasados; equipos, artículos y
20 bienes para la actividad metal mecánica y
21 textil; de equipos y sistemas de comunicación y
22 telecomunicaciones, computación y electrónicos de
23 todo género; de toda clase de papeles, ropas y
24 prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados,
25 calzado, joyas y artículos y prendas de joyería y
26 más conexos en dicha rama; bebidas alcohólicas y
27 gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de
28 confitería, de vidrio y cristal; bienes y


Ab. Eryano S. Castro B.
Notario Trigesimo Noveno

1. maquinarias para la construcción de obras civiles y
2. aparatos topográficos; perfumes, aviones, avionetas,
3. helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y
4. repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y
5. menores, y en general, toda clase de embarcaciones
6. para la navegación de mar y ríos, inclusive de tipo
7. unipersonal y deportivas; máquinas y maquinarias
8. para la industria y la agricultura y sus repuestos y
9. partes; instrumentos de óptica, aparatos y
10. suministros eléctricos, artículos de cerámica,
11. cordelería y bisutería. Igualmente, tendrá por
12. objeto la instalación, explotación y administración
13. de supermercados, el servicio de pompas fúnebres y
14. similares, la instalación de boticas y comercia-
15. lización de productos que se expenden en las mismas,
16. de centros de estética corporal, gimnasios,
17. clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y
18. lavanderías; la instalación de gasolineras para la
19. distribución y comercialización de gasolina,
20. diesel, bunker, combustibles en general, gas y más
21. derivados del petróleo, así como la comercia-
22. lización, venta, distribución, y transportación de
23. todo combustible y dichos derivados del petróleo por
24. cualquier medio y vía, la instalación de
25. tecnicentros para la comercialización y distribución
26. de todas clase de llantas, aros y demás accesorios y
27. repuestos de vehículos, al arrendamiento de grúas y
28. montacargas; y, equipos para la construcción; la



prestación de servicios de reparación de embarcaciones y vehículos de toda clase, mediante la implementación de talleres propios o arrendados o por intermedio de terceros; a la instalación y funcionamiento de establecimientos de educación en los diferentes niveles, permitidos por las leyes; la selección y evaluación de personal, y prestación de servicios, sea de obreros, secretarias, personal semi calificado y técnico, de personal en especialidades y personal calificado en general; a la asesoría de soluciones tecnológicas, análisis, diseño, desarrollo e implementación de programas de computación y el equipamiento, pudiendo importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar, vender, representar y agenciar programas propios o ajenos, libros, folletos, revistas, equipos y accesorios de computación; y dedicarse a la capacitación en herramientas y programas de computación y a la tercerización de servicios a Empresas (OUTSOURCING); la difusión de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la publicidad en todas sus formas; la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas; la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; la compraventa y

Ab. Eugenio S. Kahlitzky
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAS Y AZUAY

1 .alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y
2 fluviales para el transporte de carga y pasajeros,
3 por terceros; fomentará el turismo nacional, ya
4 sea en el continente o las Islas Galápagos, y el
5 turismo internacional, mediante la instalación y
6 administración de agencias de viajes, hoteles,
7 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
8 comerciales, ciudadelas vacacionales y similares;
9 prestará servicios especializados en las áreas de
10 construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y
11 mecánicas, y de asesoría en los campos jurídicos,
12 económico, inmobiliario y financiero, investiga-
13 ciones de mercado y comercialización tanto en el
14 país como en el extranjero; a la prestación de
15 servicios Contables, de Auditoría, cobranzas y
16 mandato inmobiliario, al transporte de carga,
17 mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y
18 terrestre a través de terceros.- Además, se dedicará
19 al servicio de correos paralelos privados o correos
20 rápidos (courier) nacional e internacionalmente, de
21 correspon dencia y carga. Podrá adquirir en
22 propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase
23 de plantas industriales, ya sea para la elaboración
24 de empaques, envasamiento, o cualquiera otra forma
25 para la comercialización de productos del mar, de
26 los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles,
27 automotrices, cerámicas y químicos; a la compra,
28 venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles,



3 inclusive los sujetos al régimen de propiedad
4 horizontal; y podrá dedicarse a la actividad
5 mercantil como comisionista, intermediaria,
6 mandataria, mandante, agente y representante de
7 personas naturales y jurídicas; a la compraventa y
8 permuta por cuenta propia de acciones de compañías
9 anónimas y de participaciones de compañías limitadas
10 constituidas o por constituirse; a ser distribuidor,
11 agente, representante o comisionista de personas
12 naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya
13 actividad tenga relación con su objeto social; y la
14 actividad industrial, comercial y de inversión
15 relacionadas con su objetivo.- También podrá
16 dedicarse a la consolidación y desconsolidación de
17 carga, asesoría y consecución de fletes, de
18 importación y exportación marítimos y aéreo, a ser
19 agente de carga de importación y exportación (Agente
20 Forwader) y Agente Nvocc; operador de transporte
21 multimodal a través de terceros; representar a
22 compañías o empresas de servicios de carga
23 internacional; el almacenamiento de contenedores
24 vacío, la reparación de contenedores secos y
25 refrigerados; habilitación y operación de estaciones
26 de contenedores de carga (container freight
27 station), así como ejercer todas las actividades
28 relacionadas con el comercio exterior, marítimo,
aéreo, y terrestre y otros servicios complementarios
a estas actividades; ser operador portuario en sus

Ab. Eusebio S. Ramírez
Notario Trigesimo Notario
GUAYAQUIL

1 tres acepciones, operador portuario de carga (OPC)
2 operador portuario de buques (OPB) y también
3 desempeñará como empresa de servicios complemen-
4 tarios (ESC). Como operador portuario de carga,
5 podrá prestar servicios de estiba y desestiba; carga
6 y descarga, transporte en el recinto portuario;
7 depósito y almacenamiento (incluidas todas las
8 actividades del mismo) puesta a disposición de
9 medios mecánicos terrestres o flotantes para el
10 servicio a la carga; puesta a disposición de mano
11 de obra para transferencia de carga. Como operador
12 portuario de buques podrá prestar servicios de
13 prácticaje, remolques, asistencia, lanchaje, amarre
14 y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y
15 otros que tengan que ver con el movimiento de las
16 embarcaciones, salvamento y contra incendios;
17 mantenimiento de fondos y facilidades de navegación,
18 dragado, balizamiento; avituallamiento de combus-
19 tibles, lubricantes y agua, entregados por embarca-
20 ciones; suministros (agua y energía); aprovisio-
21 namiento de víveres, implementos y repuestos para
22 naves, así como productos descontaminantes y de
23 prevención marítimos y ambiental; realizar trabajos
24 de fumigación, limpieza y prevención de la
25 contaminación de naves y su operación, recolección
26 de basuras y residuos, y protección del medio
27 ambiente. Como empresa de servicios complementarios,
28 podrá dar mantenimiento a vapores de tráfico



internacional, desalojo de residuos de sentinas,
servicio de embarque, manipuleo y movilización de
banano en cajas o no, cítricos y frutas tropicales
en general; evaluación, control de calidad, cantidad
y tarja de las frutas y mercadería en general que se
exporten o importen, trinca y destrinca de
mercaderías y carga en general; carga y descarga de
contenedores, vehículos y maquinarias en general; al
aseo o limpieza de áreas portuarias. Podrá
participar en forma individual o en asociación con
otras compañías en la administración, liquidación,
inversión, construcción, mantenimiento, expansión y
modernización de puertos y servicios portuarios; en
todo tipo de instalaciones portuarias, muelles,
bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades
portuarias. En la prestación de servicios directa-
mente relacionados con la actividad portuaria,
facilitará la utilización de zonas marítimas de uso
común adyacentes al puerto, mediante la realización
de obras, tales como dragado, relleno y obras de
ingeniería oceánica y prestará los servicios de
beneficio común que resulten necesarios.- Podrá
importar, exportar, comprar, vender, adquirir u
obtener a cualquier título y utilizar toda clase de
bienes y servicios relacionados con su objeto
social, y en general a la ejecución de todas las
funciones que las normas atribuyen a las sociedades
portuarias; el agenciamiento naviero de todo tipo de


Ab. Eusebio S. Rodríguez B.
Notario Trigésimo Notaria
GUAYAQUIL

1 .naves y mercaderías y pasajeros que necesiten ser
2 transportados desde puertos ecuatorianos a cualquier
3 puerto del mundo y viceversa. Para el efecto, podrá
4 importar o exportar embarcaciones, maquinarias,
5 elementos y materiales relacionados con tales
6 objeto; podrá adquirir en propiedad o arrendamiento
7 embarcaciones, realizar a cuenta propia o a través
8 de terceros el transporte por vía marítima de toda
9 clase de mercadería en general, la representación de
10 armadores y propietarios de astilleros; diques,
11 fábricas y construcciones de naves y equipos para la
12 seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de
13 naves podrá hacerse con todo tipo de embarcaciones
14 que requieran este servicio sin importar el porte y
15 tonelaje de las mismas, ni la nacionalidad de ellas
16 o sus armadores o propietarios; podrá construir y
17 administrar varaderos, diques flotantes e instala-
18 ciones y talleres de mantenimiento y reparación de-
19 equipos marinos, eléctricos y navales; prestar-
20 asesoramiento naval y técnico en construcción de
21 naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y
22 maquinarias e instalaciones marítimas portuarias.
23 Además fomentará la escuela de buceo deportivo o
24 profesional con oficinas en el exterior. Tendrá por
25 objeto dedicarse a la actividad submarina, de todo
26 tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando
27 la situación lo amerite, y usará cualquier equipo,
28 artefacto o accesorio en la realización del trabajo



bajo el agua, sea en lo económico u obra benéfica.
Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá
realizar todos los actos y contratos permitidos por

4 las Leyes, así como asociarse o formar con otras
5 compañías constituidas o por constituirse, así como
6 intervenir en concurso de prelos y licitaciones.-

7 Artículo Cuarto. Duración: El plazo de duración de
8 la Compañía que por este instrumento se constituye
9 será de CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará desde
10 la fecha de inscripción del contrato constitutivo en

11 el Registro Mercantil del Guayaquil. Artículo

12 Quinto: Capital Social: Será de OCHOCIENTOS DOLARES
13 AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones

14 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS
15 UNIDOS DE AMERICA cada una, cuyos títulos serán fir-

16 mados por el Presidente y Gerente General de la Com-
17 pañía y numerados del cero cero uno a la ochocientas

18 inclusive; y su capital autorizado queda fijado en
19 UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

20 AMERICA. ARTICULO SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS. Se
21 considerará como tal, a quien aparezca registrado

22 en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones
23 podrán transferirse mediante nota de cesión, la

24 que constará en el título correspondiente o en una
25 hoja adherida al mismo, firmada por el cedente, y

26 producirá efectos legales, desde la fecha de
27 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.

28 Los certificados, o los títulos de las acciones,


Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL

1 . se extenderán en libros talonarios correlativamente
2 numerados pero, los títulos definitivos se
3 emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada
4 certificado o título de acción, podrá representar
5 una o más acciones. Entregado el certificado o el
6 título al accionista, éste, suscribirá el
7 correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA
8 O EXTRAVIO DE ACCIONES.- Si un certificado o título
9 se extraviare, la Compañía podrá anularlos, previa
10 publicación que por tres días consecutivos se hará,
11 a costa del accionista, en uno de los diarios que
12 más circule en el domicilio principal de la
13 Compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de
14 la última publicación, se procederá a la anulación
15 correspondiente, que extinguirá los derechos
16 inherentes al certificado o título, debiendo
17 conferirse uno nuevo al accionista. ARTICULO OCTAVO:
18 DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- El derecho de negociar
19 libremente las acciones no admite limitaciones.
20 Tendrán derecho preferente para suscribir las
21 acciones que se emitan en caso de aumento de
22 capital, dentro de los treinta días siguientes a la
23 publicación por la prensa del acuerdo de Junta
24 General. Pero, los accionistas que estuvieren en
25 mora del pago de la suscripción del capital o del
26 aumento anterior no podrán ejercer este derecho,
27 mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a
28 voto, en proporción al valor pagado de su acción.



1 Pero, si el certificado o título de acción ampara a
2 más de una, se considerará para el accionista tantos
3 votos cuantas acciones represente, en proporción al
4 valor pagado. ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL:
5 Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o
6 del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un
7 aumento de capital social. ARTICULO DECIMO: GOBIERNO
8 Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Será gobernada
9 por la Junta General de Accionistas, su órgano
10 supremo, y la administración estará a cargo del
11 Presidente y Gerente General. La Junta General,
12 estará formada por los accionistas legalmente
13 convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a
14 los administradores y accionistas, hayan o no
15 asistido a la reunión en que se acordó la
16 resolución. Las Juntas son: Ordinarias y
17 Extraordinarias. Se reunirán convocadas por
18 administradores, mediante aviso por la prensa, en
19 uno de los periódicos de mayor circulación en el
20 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
21 anticipación por lo menos al fijado para la reunión,
22 plazo en el que no se contará el día de la
23 publicación ni el de la reunión. Las Juntas
24 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
25 dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico de la Compañía.
27 Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para
28 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Ab. Eloy S. ...
Notario Trigesimo Novena

1 Sin embargo, cuando todos los accionistas se
2 encuentren presentes y estén conformes en los
3 asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de
4 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán
5 reunirse sin el requisito de convocatoria previa,
6 tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y
7 ocho de la Ley de Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
8 **INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.-** En primera
9 convocatoria, se necesitará de la mitad más uno del
10 capital pagado para reunirse en Junta General de
11 Accionistas. De no reunirse este quórum se hará una
12 segunda convocatoria que no podrá demorarse más de
13 treinta días de la fecha fijada para la primera
14 convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma,
15 pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá con
16 el número de accionistas concurrente. Sin embargo,
17 para tratar asuntos que modifiquen el estatuto
18 social, la reactivación de la Compañía en proceso
19 de liquidación o la convalidación, será necesario
20 de una concurrencia, por lo menos, la mitad del
21 capital pagado para la primera convocatoria; y, de
22 la tercera parte del capital pagado para la segunda.
23 De no reunirse este quórum en segunda convocatoria
24 se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá
25 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para
26 la primera, ni modificar el objeto de la
27 convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida
28 podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea



1 cualquiera el número de accionistas concurrentes. En
2 todos los casos el Comisario de la Compañía será
3 especial e individualmente convocado, pero, su
4 inasistencia no será causal para diferir la reunión.
5 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-**
6 Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y
7 actuará de secretario el Gerente General, pudiendo
8 nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/o un
9 Secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los
10 principales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM**
11 **DECISORIO.-** Salvo las excepciones previstas en la
12 Ley o en este Estatuto, las decisiones adoptadas en
13 Junta General, necesitaran de una mayoría
14 equivalente a la mitad más uno del capital pagado
15 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
16 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**
17 **DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.-** Deberán
18 extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en
19 ambos lados, foliadas y con numeración continua, y
20 serán firmadas por el presidente y el secretario de
21 la Junta o de quien hubiere hecho sus veces, salvo
22 el caso del Artículo doscientos treinta y ocho de la
23 Ley de Compañías, en que deberá firmarla todos los
24 asistentes. De cada Junta se formará un expediente
25 que contendrá los documentos que se hayan conocido,
26 así como, los establecidos en el reglamento sobre
27 Junta General de Socios y Accionistas. **ARTICULO**
28 **DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Ab. Eugenio S. Sánchez B.
Notario Trigésimo Novena

1. Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de
2. Compañías establece, y principalmente las siguien-
3. tes: a) Elegir o reelegir para un período de cinco
4. años al Presidente, Gerente General y Comisarios, y
5. autorizar al Administrador representante legal de la
6. Compañía, la designación de funcionarios y demás
7. empleados necesarios para el funcionamiento de la
8. Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el
9. balance general y el estado de las cuentas de
10. pérdidas y ganancias, los informes de los
11. administradores y el Comisario, y resolver sobre
12. ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrá
13. aprobarse, sin estar precedidas del informe de los
14. Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de
15. beneficios; la amortización de las acciones y sobre
16. la modificación del Estatuto o la disolución
17. anticipada y liquidación de la Compañía; y, en este
18. caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos
19. para la liquidación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: LA**
20. **REPRESENTACION LEGAL.**- El Gerente General será el
21. representante legal, judicial y extrajudicial de la
22. Compañía; y, en consecuencia, tendrá los derechos y
23. obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de
24. Compañías establecen. Legitimará su intervención con
25. la presentación de su nombramiento legalmente
26. inscrito, en todo acto, negocio u operación que
27. tenga que realizar en representación de la Compañía.
28. Necesitará de autorización de la Junta General, para



1 enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía.

2 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

3 a) Presidir las Juntas Generales; suscribir
4 conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta
5 General, los certificados y títulos de acciones, los
6 nombramientos de los funcionarios designados por la
7 Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el
8 Gerente General; b) Convocar a Junta General de
9 Accionistas; y, c) Asumir la representación legal
10 judicial y extrajudicial de la Compañía en casos de
11 falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en
12 estecaso tendrá todas las atribuciones del subrogado,

13 sin perder las propias. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

14 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Ejercer la

15 representación legal judicial y extrajudicial de la
16 Compañía; b) Presentar a la Junta General de
17 Accionistas el balance general, el estado de la cuenta
18 Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto
19 con la memoria explicativa de la gestión y situación
20 económica de la Compañía, para que sean conocidos en la
21 sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos
22 del informe del Comisario y a disposición de los
23 accionistas en las oficinas de la Compañía por lo menos
24 quince días antes de la fecha de la reunión de Junta
25 General que deba conocerlos; c) Conferir poderes
26 especiales para casos determinados, que necesariamente
27 se describirán en el poder; d) Convocar a Junta
28 General de Accionistas; y, e) Las demás funciones


Ab. Eugenio S. Riquelme B.
Notario Triguilma Moreno
GUAYAQUIL

1 conferidas por la Ley de Compañías, el presente
2 Estatuto y las resoluciones que se adopten en Junta
3 General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FISCALIZACION DE LA**
4 **COMPANIA.**- Estará a cargo del Comisario principal, y,
5 en su ausencia, de su respectivo suplente.- Sus deberes
6 y atribuciones son los que establece la Ley de
7 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.**- Se
8 distribuirán anualmente en proporción al valor pagado
9 de las acciones, previa resolución de la Junta General.
10 Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas
11 y realizadas una cantidad no menor al diez por
12 ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que
13 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
14 Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA**
15 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá en
16 los casos previstos en la ley de Compañías, y
17 anticipadamente, por Resolución de la Junta General de
18 Accionistas, la que para efectos de la liquidación,
19 designará a los liquidadores y fijará su remuneración y
20 el procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA:**
21 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS INTERVINIENTES.-**
22 Fundadores de la Compañía. Declaran: Que el capital
23 social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la
24 siguiente manera: a) La accionista **AURORA DE FATIMA**
25 **AYALA VILLEGAS**, ha suscrito doscientas cuarenta
26 acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE LOS**
27 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la suma
28 de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**,



C: 090379017001

13

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC001121-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación ECUAPECAS S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AURORA DE FATIMA AYALA VILLÉGAS	60.00
MANUEL ALFONSO ALVAREZ VILLALVA	140.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 31 DE JULIO DE 2001

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMÁ AUTORIZADA

Ab. Augusto S. Escobar B.
Notario Tridécimo Noventa
GUAYAQUIL

BANCOS Y FINANCIERAS
200000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

14

No. Trámite: 3065854

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MARCEY RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha Reservación: 28/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MAIRMER S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 9899 MARYMER
- 2.- PECAS IMPORT S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 58342 P.E.C.A.S.
- 3.- ECUAPECAS S.A.
Aprobado
- 4.- IMPART MB S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 22077 M.B.
- 5.- ECUAREP COMPANY S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 1021088 ECUAREPRA, 28090 ECUREP.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 24/01/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab. Eusebio S. Valdez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

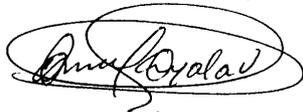


equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas; b) El accionista MANUEL ALFONSO ALVAREZ VILLALVA, ha suscrito quinientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas. Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por el Banco Bolivariano, el que se protocolizará junto con esta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del Cantón. **CLAUSULA TERCERA. - AUTORIZACION PARA TRAMITES. -** Los intervinientes, de común acuerdo, autorizamos a los Abogados GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ Y/O MILTON BERMUDEZ DIAZ, para que lleven a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoquen a la Primera Junta General de Accionistas. - Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia jurídica de esta escritura. - (firmado). - Abogado Gustavo Marcet Rodríguez. - Registro número dos mil cuatrocientos

Ab. Euzacio S. Rodríguez B.
Notario Trigésimo Notario

1 setenta del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUI
2 LA MINUTA.- Es Copia.- En consecuencia, los otorgantes
3 se ratifican en el contenido de la minuta inserta la
4 que de conformidad con la Ley queda formalizada a
5 escritura pública para que surta sus correspondientes
6 efectos legales.- La cuantía es como consta en la
7 matriz de la misma. Los comparecientes me exhibieron
8 sus correspondientes cédulas de ciudadanía. Leída esta
9 escritura de principio a fin, por mí el Notario en
10 alta voz a los otorgantes, éstos los aprueban y firman
11 en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual
12 doy fe.

13
14



15 **SRTA. AURORA DE FATIMA AYALA VILLEGAS**
16 C.C.No.092199889-4
17 C.V.No.0069-166

18
19



20 **SR. MANUEL ALFONSO ALVAREZ VILLALVA**
21 C.C.No.091419039-2
22 C.V.No.0032-167

23

EL NOTARIO

24
25



AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

26 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
27 CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
28 A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.-



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

PA-

16 17

ZON: He tomado nota al margen de la matriz de fecha 2 de Agosto del 2.001, que contiene la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA ECUAPECAS S.A., he tomado nota de que ha sido aprobado el contenido de la antes mencionada escritura, mediante Resolución número 01-G-IJ-0008259 de fecha 7 de Septiembre del 2.001, dictada por la Subdirectora Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, en esta fecha.- Guayaquil, a 11 de Septiembre del 2.001.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eugenio S. Ramirez B.", written over a horizontal line.

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

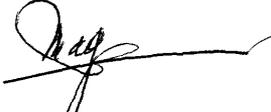
REGISTRADORA
MERCANTIL

17

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-15-00082591, dictada 7 de Septiembre del 2001 por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene: **La Constitución de la compañía: OCUAPECOS S.A.**

de fojas 105376 a 105403 número 24566 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33955 del Repertorio. 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara: de Comercio de Guayaquil Guayaquil, 28 de Septiembre del 2001


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUYAQUIL**



TRAMITE: 41314
LEGAL: M. Pando H. Pinos
COMPUTO: Cecilia Miro
RAZON: Jessica Pacheco
REVISADO POR: NL